En cumplimiento de lo exigido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, El INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA – INDERVALLE anuncia a la comunidad en general y a los interesados en participar en el Proceso de Contratación bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, el cual tiene la siguiente información:

AVISA:

1. **Nombre y datos de contacto de la entidad**

Entidad: El INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA – INDERVALLE, ubicada Carrera 36 No. 5B3 – 65 Casa del Deporte email: gerencia@indervalle.gov.co. subgerencia.administrativa@indervalle.gov.co

2. **Información de consulta y presentación de los documentos en desarrollo del proceso de contratación**

Los interesados en el Proceso de Contratación podrán consultar los Documentos del Proceso en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, ingresando a www.colombiacompra.gov.co

Los interesados deben presentar los documentos en desarrollo del Proceso de Contratación a través del enlace del Proceso de Contratación No. **CM-** 2166 **-2026** en el SECOP II.

La Entidad Estatal atenderá a los interesados en desarrollo del Proceso de Contratación: a través de la plataforma SECOP II.

3. **El objeto del contrato**

"CONTRATAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, LEGALMENTE CONSTITUIDO EN COLOMBIA, PARA QUE PRESTE SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA EN EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA ENTIDAD, DESTINADO A PROTEGER A LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA – INDERVALLE, O POR LAS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 80 DE 1993 Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES, INCLUYENDO LA INTERMEDIACION EN LA ADMINISTRACION DE LOS RIESGOS LABORALES".

4. **Código del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas**

El objeto del contrato está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas de la siguiente manera.

Código	Segmento	Familia	Clase
84131500	Servicios Financieros y de Seguros	Servicios de Seguros y Pensiones	Servicios de Seguros para Estructuras y Propiedades
84131600	Servicios Financieros y de Seguros	Servicios de Seguros y Pensiones	Seguros de Vida, Salud y Accidentes

Modalidad de selección del contratista

El régimen jurídico del proceso de selección y del futuro contrato que se suscriba como consecuencia de este, se regirá en lo pertinente, por la Constitución Política, la Ley 80 del 1993 y la Ley 1150 de 2007, demás normas comerciales y civiles que regulen la materia y lo establecido en los pliegos.

En consideración al objeto y la naturaleza jurídica del contrato a celebrar INDERVALLE en consideración al objeto y naturaleza del contrato realizará un proceso de contratación bajo la modalidad de CONCURSO DE MERITOS ABIERTO según lo previsto en el numeral 3° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento aplicable es el determinado por el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el por el artículo 2 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, Decreto 1860 de 2021 y demás normas que lo adicionen o modifiquen. En lo no regulado particularmente se rige por las normas civiles y comerciales y las reglas previstas en el estudio previo, documentos del proceso de selección, sus adendas y el contrato que se suscriba como producto del proceso de selección.

En este orden de ideas y de acuerdo con lo consagrado en el numeral 3, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 019 de 2012, la modalidad prevista para selección de consultor o proyectos es el concurso de méritos, en la que se podrá utilizar el sistema de concurso abierto o de precalificación; para este caso concreto se utilizará el sistema de concurso abierto, dada la naturaleza del objeto a contratar y con el fin de lograr mayor participación. (Artículos 2.2.1.2.1.3.1 y 2.2.1.2.1.3.2. Decreto Reglamentario 1082 de 2015).

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, sobre el procedimiento del concurso de méritos, se prevé que "Además de las reglas generales previstas en la Ley y en el presente Decreto, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

1. La entidad estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios:

a) La experiencia del interesado y del equipo de trabajo, y b) La formación académica y las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo. (...)".

Remitiéndonos a las normas generales aplicables a la modalidad del concurso de méritos encontramos las siguientes:

Ley 1150 de 2007:

"ARTICULO 5°. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes tendrán en cuenta los siguientes criterios:

La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente Ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación."(...)

En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.

En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para La selección de consultores.

(...)

PARAGRAFO 2°. Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones."

Decreto 1082 de 2015:

En revisión de la Subsección 2 Selección, que dispone sobre normas generales aplicables a las modalidades de contratación encontramos que para el concurso de méritos no se señala en particular directrices por lo tanto es aplicable lo contenido en el artículo 26 que dispone:

"Artículo 2.2.1.1.2.2.2. Ofrecimiento más favorable: la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista..." Por lo tanto, debe aplicarse las directrices precitadas en la Ley 1150 de 2007 art. 5 y las señaladas de forma particular para esta modalidad contractual en el Decreto 1082 de 2015 así:

Artículo 2.2.1.2.1.3.2. Decreto 1082 de 2015. Procedimiento del concurso de méritos.

Además de las reglas generales previstas en la Ley y en el presente Decreto, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

"La entidad estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) La experiencia del interesado y del equipo de trabajo, y b) La formación académica y las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo.

El tipo de contrato a celebrar será CONSULTORÍA teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que establece:

> *"Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre-factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.*
>
> *Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos."*

5. Plazo de ejecución

Será de dos (2) años y se extenderá por el tiempo que dure la vigencia de las pólizas. El plazo se podrá prorrogar durante todo el término que permanezca vigentes las pólizas de seguros suscritas, EXPEDIDAS O PRÓRROGAS por INDERVALLE con la correspondiente Compañía Aseguradora.

6. Plazo para la presentación de propuestas, apéndices, y anexos relacionados.

El plazo para el recibo de las propuestas en el presente proceso de concurso de méritos será el establecido en el cronograma del pliego de condiciones.

Este plazo podrá ampliarse por un término no mayor a la mitad del inicialmente señalado, cuando INDERVALLE lo estime conveniente.

7. Presupuesto oficial y disponibilidad presupuestal:

El presupuesto oficial total estimado para este proceso es CERO PESOS.

Para los efectos fiscales, los servicios que se obliga a prestar EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS, en virtud del mismo, no ocasionan ningún honorario, comisión, gasto o erogación para INDERVALLE, cualquier pago que requiera la intermediación será por cuenta de la(s) compañía(s) aseguradora(s) con la(s) que se hayan tomado las pólizas, de acuerdo con las normas legales vigentes (artículo 1341 Código de Comercio).

8. Acuerdos y tratados internacionales:

Para tal efecto se verificará:

a. Si la cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas.
b. Si la entidad estatal se encuentra incluida en la cobertura del capítulo de compras públicas.

c. Si lo bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas.

EL Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente mantendrá publicada en su página web y en el SECOP II la información actualizada relativa a los tratados vigentes en materia de contratación pública.

Cuando la Entidad identifique que debe aplicar las reglas especiales incluidas en los acuerdos internacionales y tratados de libre comercio, deberá tener en cuenta las previsiones que sobre los plazos se haga en él o los acuerdos o tratados aplicables al respectivo proceso. Si una contratación se encuentra cobijada por varios acuerdos internacionales o tratados de libre comercio, la entidad deberá adoptar los plazos que permitan cumplir con la totalidad de cada uno de ellos para el respectivo proceso.

Al respecto tenemos que, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que "La indicación de sí el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial. El presente artículo NO ES APLICABLE a la contratación por Concurso de Méritos." En consecuencia, a la presente modalidad de contratación no se aplicarán las normas especiales que rigen en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) en los cuales se encuentre vinculado el Estado Colombiano.

El anterior análisis se realizó al manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación expedido por Colombia Compra eficiente:

http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_acuerdos_comerciales_web.pdf

9. Convocatoria limitada a MIPYME

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.4.2.2., se establece que:

"...La Entidad Estatal debe limitar a las Mipyme nacionales con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del Proceso de Contratación en la modalidad de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos cuando:

1. El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y

2. La Entidad Estatal ha recibido solicitudes de por lo menos DOS (2) Mipyme nacionales para limitar la convocatoria a Mipyme nacionales. La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la Apertura del Proceso de Contratación..."

La solicitud de limitar la convocatoria a Mipyme debe presentarse a más tardar el día hábil anterior a la fecha prevista para la apertura del proceso de selección de licitación pública, concurso de mérito abierto y selección abreviada, acreditando la condición de Mipyme a través de la presentación de una certificación expedida por el contador público o revisor fiscal, según sea el caso, en la que se señale que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley.

En las convocatorias limitadas, la Entidad Estatal debe aceptar solamente las ofertas de Mipyme, Consorcios o Uniones Temporales formados únicamente por Mipyme y promesas de sociedad futura suscritas por Mipyme.

Las MIPYMES dentro del término establecido en el CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES, deben presentar su solicitud en el proceso.

La solicitud por parte de las Mipymes interesadas deberá constar por escrito, dirigida al Representante legal de INDERVALLE y precisando los siguientes datos:

- Nombre de la MIPYME

- Nombre del Representante Legal de la MIPYME
- Cedula de Ciudadanía del Representante Legal
- Nit. de la empresa proponente
- Direcciones donde se puedan contactar.
- Números Telefónicos
- Correo electrónico si lo tiene.

En el escrito de solicitud el proponente debe manifestar claramente:

a. Su condición de MIPYME.

b. Su interés de limitar el concurso de méritos CM-_____-2026 a las Mipyme.

c. Certificar que tiene un año de constituida al momento de publicación de esta convocatoria

La MIPYME interesada en el proceso adjuntará de manera obligatoria a la solicitud la siguiente documentación:

a. La condición de MIPYME que se acreditará mediante la presentación de certificación expedida por contador o del revisor fiscal si está obligada a tener revisor, en la que este certifique tal condición y su tamaño.

b. Certificado de Cámara de Comercio si se trata de persona jurídica o Registro Mercantil si se trata de personas naturales con establecimiento de comercio.

c. Fotocopia del Registro único Tributario - RUT.

d. Si se trata de unión temporal o consorcio de MIPYME, cada uno de los integrantes de manera individual deberán cumplir los requisitos y adjuntar los documentos exigidos en este numeral.

e. El presente proceso de selección se adelantará en forma exclusiva con MIPYMES, dependiendo el caso si dentro del plazo establecido para ello se presentan mínimo tres (03) solicitudes por parte de Mipymes siempre y cuando cumplan con todos los requisitos.

10. Condiciones para participar en el proceso de contratación:

Podrán participar en este proceso de concurso de méritos las personas jurídicas, independientemente o conformando consorcios o uniones temporales que cumplan con los siguientes requisitos:

- Debe tener objeto social relacionado con el objeto a contratar.
- Debe encontrarse inscrita en el Registro Único de Proponentes - RUP.
- Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y cinco (05) años más.
- De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, no debe estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones que la Ley establece.
- Los consorcios o uniones temporales, deberán presentar documento de constitución, en los términos señalados en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, el cual debe estar suscrito por todos los miembros que lo conformen. Para uniones temporales, deberán señalar los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato.

11. Cronograma del proceso

El cronograma del Proceso de Contratación se especificará conforme a los tiempos establecidos en la plataforma del SECOP II.

12. Consulta de los documentos del proceso

Los interesados podrán consultar en la dirección de internet Portal Único de Contratación Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente aviso de convocatoria se publicará en la dirección de internet Portal Único de Contratación Colombia Compra Eficiente página web www.colombiacompra.gov.co.

13. Veedurías ciudadanas

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, INDERVALLE convoca a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley, interesadas en realizar el control social al presente proceso de contratación, para que de considerar pertinente, formulen las recomendaciones escritas que a su juicio sean necesarias para la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios, quienes podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso, en las etapas precontractual, contractual y post contractual.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali en el mes de mayo del 2026.

Atentamente,

NORHA ELENA CARDENAS SANDOVAL
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Elaboró parte estructural: Neidy Alesxandra Palacios U - Abogada Contratista	Firma:
Proyectó parte financiera: Israel Hurtado Moreno – Profesional Contratista	Firma:
Proyectó parte técnica: Norha Elena Cárdenas Sandoval – Subgerente Administrativo y Financiero	Firma: